



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, Numerales 5 y 26 del Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de los Llanos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. La razón social de la Universidad fue modificada por el Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria, que debe ser garantizada por el Estado, y en virtud de la cual, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerles un régimen especial.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en aplicación de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el artículo 57 de la misma Ley 30 de 1992, consagra que las universidades estatales u oficiales tienen régimen especial, el cual se extiende entre otros, al régimen de contratación y control fiscal.

Que el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 *“DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL”*, está compuesto por los artículos 93, 94 y 95, los cuales prevén disposiciones relativas a los contratos que eventualmente celebren las universidades estatales u oficiales, entre las cuales se encuentra, que dichos contratos se regirán por las normas del derecho privado, así como los requisitos para la validez de estos, y la autorización de contratar con empresas privadas del país, los servicios de control interno a los que hace alusión el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Consejo Superior Universitario es el órgano competente para expedir o modificar los estatutos que rigen la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

Que mediante Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011, el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, el cual empezó a regir treinta (30) días hábiles después de su aprobación.

Que resulta necesario adoptar un nuevo Estatuto, que tenga en cuenta las actualizaciones normativas que resultan aplicables a la Universidad de los Llanos, respetando el régimen especial que la cobija y que incorpore disposiciones que permitan tener un equilibrio entre la autonomía universitaria, y la aplicación de los principios de la función pública.

Que es importante establecer trámites que permitan el uso de medios tecnológicos, y modernizar los procesos de contratación que adelanta la Universidad, dentro de parámetros que garanticen y en la medida de lo posible amplíen, la participación de la ciudadanía en estos.

Que, para el cumplimiento de sus fines y funciones, la Universidad de los Llanos requiere adoptar un régimen individual y propio, aplicable a los contratos o convenios que celebre, que se ajuste a sus necesidades y especificidades particulares, y que esté a la vanguardia de las normas previstas en el ordenamiento jurídico actual.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones ordinarias No. 027 del día 11 de noviembre de 2020 y No. 030 del día 09 de diciembre de 2020, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el presente ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN que deberá aplicar la Universidad de los Llanos en la celebración de sus contratos y convenios.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objetivo de este Estatuto es establecer las políticas, principios y reglas generales, que regirán la contratación de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 3. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. No se regirán por este Acuerdo:

- a. Los estímulos o reconocimientos que se deriven de las actividades académicas, de extensión, de investigación, culturales o de otra índole cuya regulación esté contenida en normas especiales.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

- b. Contratos de personal administrativo ocasional, de personal docente ocasional, de horas cátedra u otras materias específicas, que se rijan por el ordenamiento jurídico que le resulta aplicable, o por la normatividad especial adoptada por la Universidad de los Llanos o por la legislación nacional.
- c. Las vinculaciones de carácter académico que realice la Universidad de los Llanos para el cumplimiento de sus procesos misionales, como pasantes, investigadores, monitores u otros, tendrán en cuenta las disposiciones especiales que se hayan expedido al interior de la Universidad.

Parágrafo 1°: Cuando la Universidad de los Llanos actúe como contratista, se ceñirá al régimen jurídico aplicable para el contratante. Lo anterior, sin perjuicio que si la Universidad de los Llanos para el cumplimiento del objeto contratado, requiere actuar como ejecutor, es decir, adquirir obras, bienes o servicios, deberá aplicar el presente Estatuto.

Parágrafo 2°: Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden, siempre que no exista restricción legal para ello.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de la Universidad de los Llanos, deberá adelantarse con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa (artículo 209) y de la gestión fiscal (artículo 267), a más de los principios establecidos en el Estatuto General, y en especial los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; todos los anteriores, constituyen fuente de interpretación y tienen fuerza vinculante en la actividad contractual.

El alcance de los principios de la contratación de la Universidad de los Llanos será el siguiente:

- a **Planeación:** previa celebración de cualquier contrato o convenio, deberá elaborarse un estudio previo, a través del cual se justifique la necesidad de celebrar el respectivo contrato, y se establezcan los aspectos relevantes a tener en cuenta, a más de que los mismos deberán estar integrados por los documentos que puedan requerirse para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, tales como diseños, análisis económicos, disponibilidad presupuestal, permisos o autorizaciones, según corresponda. Lo anterior, con el propósito de realizar un uso eficiente de los recursos; evitar la improvisación en la celebración, ejecución y liquidación del contrato; y permitir tener un plazo tentativo de ejecución de las actividades. Así, resulta importante que las decisiones se tomen con fundamento en argumentos serios y soportados, y que estas materialicen los intereses generales y el cumplimiento de los fines de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

- b Transparencia:** Será deber de la Universidad de los Llanos, representada por sus diferentes servidores públicos y contratistas y de los particulares que participen en la actividad contractual, actuar siempre con ética, rectitud, lealtad y honestidad, y buscar siempre los mejores beneficios para la Universidad, de modo que ésta pueda cumplir sus fines y objetivos. No debe actuarse con desviación o abuso del poder en los procesos contractuales que adelante la Universidad, y las decisiones que se adopten dentro de los mismos, deberán estar motivadas con derecho.
- c Selección Objetiva:** Es deber de la Universidad seleccionar la propuesta que resulte más favorable al cumplimiento de sus intereses generales, siempre que esta cumpla con los parámetros técnicos, jurídicos, económicos y demás que hayan sido previstos en el proceso. La actividad contractual escogerá la opción de acuerdo con parámetros objetivos, con el establecimiento de reglas claras, justas y de posible cumplimiento, y no tendrá en cuenta factores de motivación subjetiva, sino aquella que ofrezca mejores garantías para alcanzar los objetivos trazados.
- d Responsabilidad:** Los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que participen en la planeación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos o convenios, responderán por sus actuaciones, conforme lo disponga la Constitución Política, el ordenamiento jurídico vigente, y la normatividad interna de la Universidad. Por lo anterior, es deber de los que intervienen en la actividad contractual, realizar seguimiento, vigilancia y control, al cumplimiento de las obligaciones que corresponde a cada uno, y actuar siempre bajo el amparo del marco de la legalidad.
- e Igualdad:** La Universidad de los Llanos debe garantizar un trato igualitario a todos los participantes en los procesos de contratación, de modo que en los procedimientos que se apliquen, habrá de asegurarse el ejercicio de derechos a todas las personas sin discriminación alguna. Corresponde al ente universitario dar garantía de imparcialidad a los interesados en los procesos de selección que se adelanten, de modo que tengan las mismas posibilidades de ser escogidos, siempre que cumplan con las exigencias solicitadas.
- f Moralidad:** Las actuaciones de los servidores públicos, empleados y contratistas de la Universidad, así como los particulares con quienes se celebren contratos o convenios, deben estar acordes con el ordenamiento jurídico vigente, y con la normatividad interna adoptada. Así, las actuaciones se realizarán con fundamento en la buena fe, y en aplicación a los valores de honradez y lealtad, de manera que se garantice el logro de los fines perseguidos por las partes con los contratos o convenios celebrados.
- g Eficacia:** Los procesos contractuales que adelante la Universidad de los Llanos deben lograr su finalidad, para lo cual se hará uso de los medios y herramientas pertinentes, se



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

actuará con diligencia, evitando dilaciones o retardos, y se adoptarán las medidas de saneamiento que resulten necesarios, conforme la normatividad vigente, con el propósito de alcanzar los fines, objetivos y resultados previstos en los procesos. Se procurará evitar requisitos o formalidades, que puedan obstaculizar la toma de decisiones y el óptimo desarrollo de los procesos contractuales.

- h Economía:** La Universidad de los Llanos en su actividad contractual, procederán con racionalidad, austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos y del tiempo, sin acudir a procedimientos y gastos innecesarios, y atendiendo el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad, que haya sido aprobado.
- i Celeridad:** Los trámites de la actividad contractual, deberán adelantarse con diligencia, dentro de los términos legales determinados, sin dilaciones o retrasos que puedan hacer más onerosa la contratación universitaria. Los responsables de los procesos de contratación de la Universidad, de manera oficiosa impulsarán los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con eficiencia.
- j Imparcialidad:** La Universidad de los Llanos deberá actuar sin prevención a favor o en contra de alguno de los participantes de los procesos de selección, por motivos subjetivos, a fin de garantizar la participación igualitaria, sin discriminaciones que no encuentren sustento normativo. El interés general prevalecerá en todo momento.
- k Publicidad:** Salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, la Universidad de los Llanos debe publicar e informar sobre sus diferentes procesos contractuales y contratos celebrados al público en general, a fin de permitir que pueda ser conocida por los partícipes en estos, por la comunidad universitaria y terceros interesados.

ARTÍCULO 5. VALORES ÉTICOS. Los servidores públicos y contratistas que participen dentro de la actividad contractual que la Universidad de los Llanos desarrolla, deberán aplicar en todas sus actuaciones los valores éticos que a continuación se enuncian, con el propósito de enaltecer el ente universitario y promover una cultura de transparencia y legalidad:

- a. Compromiso:** Asumir el objetivo de obtener el mejor precio y calidad en el bien o servicio que se contrate, como si se tratara de un compromiso personal.
- b. Cumplimiento:** Realizar en la forma y oportunidad debida, lo que les corresponde legal, contractual y reglamentariamente.
- c. Confianza:** Generar credibilidad y manejar la información que les comparte la Universidad de los Llanos, de forma transparente y responsable.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

- d. Honestidad:** Obrar en cada una de sus actuaciones, funciones y obligaciones, de forma recta y honrada, y guiar bajo los mismos parámetros la toma de decisiones que les corresponda.
- e. Pluralismo:** Reconocer y aceptar la diversidad étnica, política, cultural y sexual de las personas que participen en la actividad contractual de la Universidad.
- f. Respeto:** Valorar y exaltar de ser el caso, las contribuciones que cualquier persona haga, y ser receptivos a la discusión amplia y abierta de las diferentes posiciones, siempre que estén acorde a los principios de la contratación y a los valores previstos en este Estatuto. Asimismo, los servidores y contratistas de la Universidad de los Llanos que participan en la actividad contractual, deberán dirigirse con respeto a todas las personas, y abstenerse de utilizar vocabulario inadecuado en su comunicación.
- g. Servicio:** Satisfacer con calidad y de forma oportuna, las necesidades de los partícipes en la actividad contractual de la Universidad de los Llanos, y de la comunidad en general.
- h. Transparencia:** Actuar de manera clara, consciente, consistente y sin ambigüedad.
- i. Trabajo en equipo:** Laborar o desarrollar la actividad contractual, dentro de un clima organizacional respetuoso y comunitario, que permita la fácil interacción y la consolidación de actuaciones coordinadas, en aras de lograr los objetivos institucionales en materia de contratación.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS.
Los servidores públicos y contratistas al servicio de la Universidad de los Llanos, que participen en la actividad contractual, estarán obligados en sus actuaciones y relaciones con los demás a lo siguiente:

- a.** Cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en la ley, en este acuerdo, y demás normatividad que resulte aplicable a la actividad contractual desarrollada por la Universidad de los Llanos.
- b.** Obrar de buena fe, con lealtad, diligencia y cuidado, y velar de forma permanente por el respeto a las personas.
- c.** Abstenerse de participar, facilitar o amparar actos incorrectos, incluyendo aquellos que puedan utilizarse para incumplir obligaciones contractuales, tributarias, laborales o comerciales.
- d.** Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

- e. Guardar secreto, reserva y discreción sobre la información a la cual tenga acceso, con ocasión del desempeño de sus funciones u obligaciones, y que por razones legales o comerciales no debe ser de libre acceso al público.
- f. Informar de inmediato a su superior o supervisor, la existencia de una situación que genere o pueda generar un conflicto de intereses.
- g. Prescindir de participar en actividades, discusiones y negociaciones o realizar comentarios, a documentos relativos a cualquier asunto sobre el cual exista un conflicto de intereses.
- h. No aceptar directa o indirectamente dádivas, regalos, favores, donaciones o invitaciones, que puedan influir en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.
- i. No abusar de su condición de funcionario o contratista de la Universidad de los Llanos, para obtener beneficios para sí o para un tercero.
- j. No participar en política salvo lo expresamente permitido en la ley, y en todo momento actuar respetando las creencias políticas, sociales y religiosas de los demás.
- k. Abstenerse de participar en actividades externas que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o con el cumplimiento de sus labores y actividades, salvo que tal participación haya sido autorizada por la Universidad de los Llanos.
- l. Utilizar de forma adecuada y racional los muebles, herramientas, equipos y demás elementos puestos a disposición por la Universidad de los Llanos, para el desempeño de sus funciones u obligaciones.
- m. No desempeñar sus actividades bajo la influencia del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva, ni consumir las mismas en horas laborales o en las instalaciones de la Universidad de los Llanos.
- n. Abstenerse de cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, sexual u otra.
- o. No acosar sexualmente a los participantes de la actividad contractual de la Universidad de los Llanos, entendiendo por acoso sexual cualquier acción o conducta que tenga connotaciones sexuales que afecten la dignidad de la persona acosada.

ARTÍCULO 7. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. La Universidad de los Llanos puede celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de voluntades, con personas naturales o jurídicas,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, los cuales se registrarán en general por el derecho privado, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, las normas de ciencia y tecnología que resulten aplicables, y la normatividad especial que regule la materia en específico, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y la autonomía de la voluntad de las partes.

Los contratos y convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros, podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden.

Parágrafo: Se exceptúan de la aplicación de este artículo, los contratos de empréstito, los cuales estarán sometidos a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, NULIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES. En los procesos contractuales de la Universidad de los Llanos, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Asimismo, se aplicarán las normas de nulidades, conflictos de interés y prohibiciones, contenidas en la Constitución, la Ley y disposiciones internas de la Universidad.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Tiene competencia para suscribir contratos o acuerdos, el Rector de la Universidad de los Llanos, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.

Parágrafo: El Rector será el único competente para suscribir las siguientes situaciones contractuales:

- a. Celebrar contratos de empréstito.
- b. Celebrar contratos o convenios de carácter internacional.
- c. Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, cuando el organismo o entidad exija firmar únicamente con el representante legal.
- d. Aceptar donaciones o legados condicionados o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica. Así como donaciones o legados que impliquen contraprestación o erogación alguna por parte de la Universidad.
- e. Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería.
- f. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

- g.** Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.
- h.** Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- i.** Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Se requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario, para los siguientes:

- a.** Celebrar contratos de empréstito.
- b.** Celebrar contratos o convenios de carácter internacional, siempre que haya una erogación económica dineraria a cargo de la Universidad de los Llanos, en un monto superior a MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).
- c.** Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, siempre que haya una erogación económica dineraria a cargo de la Universidad de los Llanos, en un monto superior a MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).
- d.** Aceptar donaciones o legados condicionados o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica. Así como donaciones o legados que impliquen contraprestación o erogación alguna por parte de la Universidad.
- e.** Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.
- f.** Realizar adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- g.** Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles.
- h.** Realizar donaciones de bienes inmuebles.
- i.** Celebrar contratos diferentes a los enunciados en los literales anteriores, cuya cuantía exceda los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

Parágrafo: Se exceptuará la autorización previa del Consejo Superior Universitario en la causal descrita en el **literal i.**, cuando:

- a.** El contrato a celebrarse esté financiado con recursos de: **i)** Regalías; **ii)** Estampilla Universidad de los Llanos; y **iii)** Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.
- b.** El contrato se derive de proyectos incluidos en los Planes de Fomento a la Calidad, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Superior Universitario.
- c.** El contrato se derive de proyectos de inversión que ya cuentan con la aprobación del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESENCIALES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Previo a la celebración de contratos o convenios, la Universidad de los Llanos deberá contar como mínimo, con la realización de estudios previos y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), si el contrato tiene erogación alguna a cargo del ente universitario.

Parágrafo: Será deber de los oferentes en los procesos de contratación que adelante la Universidad, manifestar bajo la gravedad de juramento y por escrito en sus propuestas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así como indicar que los recursos recibidos en desarrollo del contrato que eventualmente celebre con el ente universitario, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO Y FORMA DE LOS CONTRATOS. Todo contrato o convenio celebrado por la Universidad de los Llanos, y en el que conste un acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito, y suscrito por firma autógrafa, sin perjuicio que la entidad autorice otra forma de suscripción, según las necesidades que se puedan presentar y que así lo justifiquen. En los contratos, podrán incluirse todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los principios y fines de la Universidad, y su contenido estará como mínimo integrado por la identificación de las partes, el objeto, las obligaciones de contratante y contratista, el valor, el plazo, las garantías, si estas resultan aplicables y la suscripción de las partes.

Parágrafo: Para la validez de los contratos celebrados por la Universidad de los Llanos, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 94 de la Ley 30 de 1992.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

ARTÍCULO 13. CLÁUSULAS ESPECIALES. La Universidad de los Llanos podrá incluir y aplicar en los contratos o convenios que celebra, las cláusulas de caducidad y penal pecuniaria, así como establecer multas, y los principios de modificación, interpretación, terminación y liquidación unilateral.

Las cláusulas de que trata el presente artículo se entenderán incluidas en el cuerpo de los contratos, si se hubiere omitido insertarlas; a contrario sensu, en los convenios sí deberán estar expresamente establecidas.

Parágrafo: Previo a aplicar o hacer efectiva alguna de las cláusulas excepcionales, la Universidad de los Llanos deberá tomar medidas que garanticen el debido proceso y derecho de defensa del contratista.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos o convenios que celebre la Universidad de los Llanos, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes, se mantenga su objeto contractual, y se motive la decisión que justifica tal situación.

ARTÍCULO 15. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. La Universidad de los Llanos está obligada a vigilar de forma permanente, la ejecución idónea y correcta de sus contratos, para que estos se desarrollen dentro de las condiciones convenidas por las partes. Para cumplir dicha vigilancia, todos los contratos deberán contar con una supervisión o interventoría, según la figura que el ente universitario decida aplicar.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, ejercida por la misma entidad estatal, cuando no se requieren conocimientos especializados para dicho fin.

Por su parte, la interventoría es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, realizado por persona natural o jurídica contratada por parte de la Universidad para ese único propósito, porque tal seguimiento requiere conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o extensión de este, así lo justifiquen.

ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos o convenios que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo requieran, salvo las excepciones que se prevean en la normatividad interna y nacional, se liquidarán de común acuerdo dentro del término fijado en el respectivo documento contractual, y en caso de no haberse fijado ninguno, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o expiración del plazo contractual.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

Si no se lograre realizar la liquidación por mutuo acuerdo, por cualquier motivo, la Universidad efectuará la liquidación de forma unilateral, mediante acto administrativo expedido por el Rector o su delegado, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Una vez cumplidos los plazos anteriores, sin que se hubiere logrado liquidar el contrato, las partes podrán de común acuerdo realizar la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes, o acudir ante el juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de que se efectúe la liquidación judicial.

Parágrafo: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación a la que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 17. REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. El acto administrativo a través del cual se adjudica el contrato es irrevocable. Sin embargo, de oficio o a solicitud de parte, podrá revocarse, previo a la suscripción del respectivo contrato, si se presentara alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad a alguna de las partes.
- b. Si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

ARTÍCULO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias o discrepancias que surjan en desarrollo de la actividad contractual. Por tal motivo, se acudirá en primer término a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. Lo anterior, no obsta para que las partes puedan acudir ante el juez respectivo, a dirimir los conflictos derivados del contrato que hayan celebrado.

ARTÍCULO 19. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector de la Universidad de los Llanos para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente y adopte las medidas necesarias para la correcta, adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo. Para tal finalidad, tendrá en cuenta las disposiciones del presente Estatuto, y los principios que lo regulan.

ARTÍCULO 20. DEROGACIONES. El presente Acuerdo deroga las disposiciones contenidas en el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011, y las demás normas internas que le sean contrarias.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 027 DE 2020
(Diciembre 09)

“Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011”

ARTÍCULO 21. TRANSICIÓN. Todos los contratos y procesos de contratación, que se hubieren iniciado a la entrada en vigencia del presente Estatuto, o que se encuentren en ejecución, continuarán sujetos hasta su culminación a las disposiciones vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente Estatuto rige a partir de la publicación y expedición del acto administrativo que lo adopta; su aplicabilidad iniciará luego de la expedición del respectivo reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.


MARÍA FERNANDA POLANIA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No 027 de 2020
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No 030 de 2020.

Revisó: Jhoan Alexander Novoa Mosquera/ Vicerrector Universitario
Medardo Medina Martínez/ Asesor Jurídico